

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020-00074 00**

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada en contra de la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se tuvo en cuenta que la misma no había ejercido su derecho de defensa dentro del término concedido para tal fin, sin embargo, habrá de ponerse de presente que, si bien, una vez efectuadas las verificaciones del caso se pudo constatar que, en efecto, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, se remitió a esta sede judicial la contestación de la demanda y el poder conferido al Dr. José David Martínez del Río para su representación, lo cierto del caso es que, no se acreditó, aunque se anuncia, que el prenotado mandato se le hubiese enviado del correo electrónico de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Conforme con lo anterior, previo a decidir lo pertinente en relación el poder allegados los medios exceptivos presentados y el prenotado recurso de reposición, se requiere al referido profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento al requisito echado de menos.

De otra parte, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Elizabeth Gutiérrez Guerra, como apoderada de la sociedad demandante.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

En cuanto al poder conferido a la Dra. Gloria Milena Lancheros Ardila, previo a decidir lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse que el mandato que le fue conferido proviene del correo electrónico de la sociedad demandante.

Por otra parte, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos a los que hay lugar que, la providencia de fecha 16 de julio de la anualidad que avanza y que fue incorporada al expediente en el numeral **31 pertenece al proceso 2021-0074**, en consecuencia, **por secretaría procédase a su desglose e incorporación a la referida actuación, dejando las constancias de rigor.**

Del mismo modo, las manifestaciones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación, se tienen por agregadas a los autos y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, con todo, habrá de ponerse de presente que sobre los medios exceptivos propuestos por la demandada el 10 de noviembre de 2020, se decidirá una vez se cumpla el requerimiento efectuado en esta decisión.

Por último, se requiere a la demandante para que proceda con la notificación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be669eed2225f4cf80e7e4a64b4881b2fa908087a16fec5008161a34256b36**

Documento generado en 03/11/2021 05:51:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>